

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00049-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA COAGROSUR
Demandados: OMAIRA HOYOS VEGA Y LUCY ESTHER HOYOS VEGA

Teniendo en cuenta la medida cautelar realizada mediante auto de fecha Nueve (09) de Febrero dos mil veintitrés (2023), se vislumbra que, no hay un número de radicado del proceso en la que la parte demandante solicita el embargo y secuestro del remanente, haciendo incurrir en error al despacho en el mencionado auto; por lo que se procederá a dejar sin efectos la mencionada providencia y a requerir a la parte demandante para que aclare la solicitud presentada respecto al embargo del remanente.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efectos el numeral PRIMERO del auto de fecha Nueve (09) de Febrero dos mil veintitrés (2023), del cuaderno de medidas cautelares, de conformidad con las motivaciones que preceden.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que ACLARE su solicitud respecto al embargo del remanente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>029</u> Hoy <u>15/03/23</u> Hora 8:A.M. 
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria